

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 25 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

TÍTULO VII

DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO I

Disposición general.

Art. 154. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados; y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad, y de tributarles respeto y reverencia siempre.

Los hijos naturales reconocidos, y los adoptivos menores de edad, están bajo la potestad del padre ó de la madre que los reconoce ó adopta y tienen la misma obligación de que habla el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos.

Art. 155. El padre, y en su defecto la madre, tienen respecto de sus hijos no emancipados:

1.º El deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos é instruirlos con arreglo á su fortuna, y representarlos en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho.

Y 2.º La facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente.

Art. 156. El padre, y en su caso la madre podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado, en apoyo de su propia autoridad, sobre sus hijos no emanci-

pados, ya en el interior del hogar doméstico, ya para la detención y aun para la retención de los mismos en establecimientos de instrucción ó en institutos legalmente autorizados que los recibieren.

Asimismo podrán reclamar la intervención del Juez municipal para imponer á sus hijos, hasta un mes de detención en el establecimiento correccional destinado al efecto, bastando la orden del padre ó madre, con el V.º B.º del Juez, para que la detención se realice.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores comprende á los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos ó adoptivos.

Art. 157. Si el padre ó la madre hubieren pasado á segundas nupcias, y el hijo fuere de los habidos en anterior matrimonio, tendrán que manifestar al Juez los motivos en que fundan su acuerdo de castigarle; y el Juez oirá, en comparecencia personal, al hijo y decretará ó denegará la detención sin ulterior recurso. Esto mismo se observará cuando el hijo no emancipado ejerza algún cargo ú oficio, aunque los padres no hayan contraído segundo matrimonio.

Art. 158. El padre, y en su caso la madre, satisfarán los alimentos del hijo detenido; pero no tendrán intervención alguna en el régimen del establecimiento donde se le detenga, pudiendo únicamente levantar la detención cuando lo estimen oportuno.

CAPÍTULO III

De los efectos de la patria potestad respecto á los bienes de los hijos.

Art. 159. El padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad.

Art. 160. Los bienes que el hijo no emancipado haya adquirido ó adquiriera con su trabajo ó industria, ó por cualquier título lucrativo, pertenecen al hijo en propiedad, y en usufructo al padre ó á la madre que le tengan en su potestad y compañía; pero si el hijo, con consentimiento de sus padres, vi-

viere independiente de éstos, se le raputará para todos los efectos relativos á su vida como emancipado, y tendrá el pleno dominio, el usufructo y la administración.

Art. 161. Pertenecen á los padres en propiedad y usufructo lo que el hijo adquiera con caudal de los mismos. Pero si los padres le cediesen expresamente el todo ó parte de las ganancias que obtenga, no le serán estas imputables en la herencia.

Art. 162. Corresponderán en propiedad y en usufructo al hijo no emancipado los bienes ó rentas donados ó legados para los gastos de su educación é instrucción; pero tendrán su administración el padre ó la madre, si en la donación ó en el legado no se hubiere dispuesto otra cosa; en cuyo caso se cumplirá estrictamente la voluntad de los donantes.

Art. 163. Los padres tienen, relativamente á los bienes del hijo en que les corresponde el usufructo ó la administración, las obligaciones de todo usufructuario ó administrador, y las especiales establecidas en la sección 3.ª del tit. 5.º de la ley Hipotecaria.

Se formará inventario, con intervención del Ministerio fiscal, de los bienes de los hijos en que los padres tengan sólo la administración; y, á propuesta del mismo Ministerio, podrá decretarse por el Juez el depósito de los valores mobiliarios propios del hijo.

Art. 164. El padre, ó la madre en su caso, no podrán enajenar los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo ó la administración, ni gravarlos, sino por causas justificadas de utilidad ó necesidad, y previa la autorización del Juez del domicilio, con audiencia del Ministerio fiscal, salvas las disposiciones que, en cuanto á los efectos de la transmisión, establece la ley Hipotecaria.

Art. 165. Siempre que en algún asunto el padre tenga un interés opuesto al de sus hijos no emancipados, se nombrará á éstos un defensor que los represente en juicio y fuera de él en

ese asunto determinado. El nombramiento se hará por el Juez, y recaerá en el pariente á quien correspondería en su caso la tutela legítima.

Podrán pedir el nombramiento de ese defensor, cuando proceda, las personas enumeradas en el art. 211.

Art. 166. Los padres que reconocieren ó adoptaren no adquieren el usufructo de los bienes de los hijos reconocidos ó adoptivos, y tampoco tendrán la administración si no aseguran con fianza sus resultados á satisfacción del Juez del domicilio del menor, ó de las personas que deban concurrir á la adopción.

CAPÍTULO IV

De los modos de acabarse la patria potestad.

Art. 167. La patria potestad se acaba:

- 1.º Por la muerte de los padres ó del hijo.
- 2.º Por la emancipación.
- 3.º Por la adopción del hijo.

Art. 168. La madre que pase á segundas nupcias pierde la patria potestad sobre sus hijos, á no ser que el marido difunto, padre de éstos, hubiera previsto expresamente en su testamento que su viuda contrajera matrimonio, y ordenado que en tal caso conservase y ejerciese la patria potestad sobre sus hijos.

Art. 169. El padre y, en su caso, la madre, perderá la potestad sobre sus hijos:

- 1.º Cuando por sentencia firme en causa criminal se le imponga como pena la privación de dicha potestad.

Y 2.º Cuando por sentencia firme en pleito de divorcio así se declare, mientras duren los efectos de la misma.

Art. 170. La patria potestad se suspende por incapacidad ó ausencia del padre ó, en su caso, de la madre, declaradas judicialmente, y también por la interdicción civil.

Art. 171. Los Tribunales podrán privar á los padres de la patria potestad, ó suspender el ejercicio de ésta, si trataren á sus hijos con dureza exa-

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.611.

Núm. 2.332.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Aragón, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 24 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral hierro y otros, sita en término de Alcaracejos y paraje llamado Cerro del Castillejo, terreno de la propiedad del Estado; lindante; al Norte, con el Barranco de la casa de Lagarejo; al Oeste, con el cortijo de Juan Fernández; al Sur, con el arroyo del Hechicero, y al Este, con la carretera de Córdoba á Almadén, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor acuerdo. El trabajo la siguiente designación: Le tendrá por punto de partida una cueva que se encuentra en el peñon que dá al Norte del Barranco Lagarejo; desde dicho punto en dirección Norte, se medirán 50 metros y se fijará la primera estaca; de esta al Oeste, 30 metros y se fijará la segunda; de ésta al Sur, 550 y se pondrá la tercera; de ésta al Este, 200 y se fijará la cuarta; de ésta al Norte, 600 metros y se pondrá la quinta, y de ésta al Oeste, se medirán 170 metro, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.341.

Son varias las quejas que se dirigen á este Gobierno por los propietarios rurales de la provincia, y una reclamación también del Visitador principal de Ganaderías y Cañadas con motivo del incremento en el daño que vienen causando los lobos á sus ganados y el peligro constante además de que se ven amenazadas las personas.

Para evitar estos males preceptúa lo conveniente el art. 40 de la Ley de Caza de 10 de Enero de 1879; y al efecto, provengo desde luego á los señores Alcaldes que estimulen con recompensas pecuniarias á los perseguidores de aquellos animales dañinos, cuando acrediten haberles dado muerte, incluyendo entre los gastos obligatorios de su respectivo presupuesto municipal de cada año la cantidad necesaria para el logro de dicho objeto.

Córdoba 30 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

(Se continuará).

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.321.

CARRETERAS

Acordada por la Comisión provincial en sesión de 22 del corriente la contratación en subasta pública de las obras de reparación y conservación necesarias en el ramal de carretera provincial de Fernán Núñez á su estación en la línea férrea de Córdoba á Málaga, se señale el día 28 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle de Carreteras, núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de dicha Corporación en quien se sirva delegar, y otro Sr. Diputado en representación de la Excm. Diputación de la provincia, con asistencia del Director facultativo del ramo; cuyo presupuesto de ejecución material de las obras y de contrata es el siguiente:

	Ptas. Cts.
Presupuesto de ejecución material	37.719,76
Aumento del 15 por 100	5.657,96
Importe del presupuesto de contrata	43.377,72

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar en el pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la antedicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 50 pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará como depósito definitivo el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera subastado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 24 de Noviembre de 1888.

—El Vicepresidente, Manuel Matilla
—El Secretario, Angel María Castiella.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F... de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación y conservación del ramal de carretera de Fernán Núñez á su estación, se comprometo á tomar á su car-

go la realización de ellas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

Montilla.

Núm. 2.333.

D. Angel Céspedes y Varo, Alcalde Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobado por la Corporación municipal el expediente instruido para la ejecución de los reempiedros de la primera sección que la constituye la calle Corredera y su continuación, denominada Plazuela, se anuncia por el presente la licitación de expresada obra bajo los tipos de 5 pesetas 60 céntimos metro cuadrado de empiedro y adoquinado, 7 pesetas 50 céntimos metro lineal de enlosado nuevo y 2 pesetas 50 céntimos metro lineal de levantado, repasado y nuevo asiento de losas, según el presupuesto facultativo de repetida obra, cuyo acto tendrá lugar con sujeción á lo preceptuado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y condiciones facultativas y económicas que obran en preitado expediente, de manifiesto en la Secretaría municipal.

Expresada subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 11 de Diciembre venidero, á las once de su mañana, ante una Comisión compuesta del Alcalde, Regidor Sindico y asistencia de Notario público.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y papel de la clase correspondiente, acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el 5 por 100 de insinuado tipo en concepto de fianza provisional, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

MODELO

Don A. de B., como lo justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el reempiedro de la calle Corredera de esta población; se ofrece á realizar este servicio por los tipos de (tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y oportunos efectos.

Montilla 30 de Noviembre de 1888.
—Angel Céspedes.—Luis Vaca, Secretario.

Cabra.

Núm. 2.337.

D. José Redondo Marqués, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se señala el día 7 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los cuatro solares ó parcelas que, sobrantes de la vía pública, existen en la plaza de San Martín, fuera del perímetro que en ella ocupa el mercado en construcción, marcados con los números 3, 4, 5 y 6.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi autoridad é Ilustre Ayuntamiento y en las Casas Consistoriales, donde se encuentra de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo probar los licitadores con la oportuna carta de pago tener hecho previamente en metálico en la Depositaria municipal los siguientes depósitos:

Para hacer postura al solar marcado con el núm. 3, 42,15 pesetas.

Para id. al marcado con el núm. 4, 50,85 pesetas.

Para id. al marcado con el núm. 5, 58,48 pesetas.

Para id. al marcado con el núm. 6, 80,38 pesetas.

El tipo para hacer postura á cada uno de los solares referidos no podrá ser menor que el detallado á continuación:

Para el solar núm. 3, 843,08 pesetas.

Para el núm. 4, 1.017,04 pesetas.

Para el núm. 5, 1.169,65 pesetas.

Para el núm. 6, 1.607,63 pesetas.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta.

Cabra 29 de Noviembre de 1888.—José Redondo Marqués.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

JUZGADOS**Izquierda de Córdoba.**

Núm. 2.304.

EDICTO

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el mismo y Secretaría del infrascrito Actuario se siguen diligencias en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra Don Antonio Barbero de la Torre y otros por falsedad electoral, en las cuales se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra, al sitio de Era Grande, término de Villaviciosa, con algunos chaparros, de cabida de unas 60 fanegas de tierra de las del marco de esta provincia, y dentro de

ella una casa de teja; linda: á Norte, otras de los herederos de José de la Torre y Mateo Pulido Moreno; Levante, Sebastián Sánchez Arribas y más bien el arroyo de la Fuente del Chaparro, y Mediodía y Poniente, Juan Sánchez Arribas; cuya finca ha sido valorada en 1.760 pesetas.

2.ª Un majuelo en el Aporreadero, término de Villaviciosa, con 7.000 vides próximamente, de cabida de 7 fanegas; linda: á Norte, herederos de Juan Calvo Infante; Levante, arroyo del pago; Mediodía, otro de Francisco Arribas Fernández, y Poniente, tierras de los herederos de Pedro Jurado Sánchez; cuya finca ha sido valorada en 1.750 pesetas.

3.ª Una cerca, al sitio de Tapón de Abajo, en los ruidos de Villaviciosa, de cabida de 3 cuartillas; linda: á Norte, con Patricio Nevado Nevado; Levante, camino de los Majanos y otro de Cornelio Barbero de la Torre; Mediodía, herederos de Narciso Nevado Quintero, y Poniente, Rafael Julián Cantador Cobos, y ha sido valorada en 250 pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado á cada finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del precio que sirve de tipo á la subasta, y

3.ª Los compradores no tendrán derecho á exigir otros títulos que los que consten unidos á los autos y que se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Córdoba á 23 de Noviembre de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Aguilar.

Núm. 2.314.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el Actuario se siguen diligencias de apremio contra bienes de Manuel de Luque Pérez, vecino de la villa de Puente Genil, para hacer efectivas las costas en que fué condenado por la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Montilla en virtud de causa que le fué seguida por lesiones á Rafael Sánchez García, y de los que fueron embargados para dicho objeto, se sacan á pública subasta los siguientes:

Una casa, situada en la calle San Cristóbal, de la villa de Puente Genil, sin número de gobierno, se halla ocupada por el Manuel de Luque; dasufachada al Sur y linda: por la derecha, entrando y traspatios, con tierra calma de Teresa Fernández, y por la izquierda, con la de Manuel de Luque, que está

ocupada por Bartolomé Solís; se haya enclavada en una superficie de 99 metros cuadrados, encontrándose libre de gravamen y se subasta sin sujeción á tipo legal.

Cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, en donde se consignará por los licitadores el 10 por 100 en efectivo del valor de la finca rescñada, que fué tasada por peritos en la cantidad de 814 pesetas 25 céntimos; se previene que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Dado en Aguilar á 24 de Noviembre de 1888.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Núm. 2.339.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez instructor de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan Pulido Castro, (a) Chorlo, y de Manuel Cañadilla Estrada, ambos naturales y vecinos de esta ciudad y de ocupación arrieros, siendo el primero de edad de 25 años y el segundo de 42, los cuales se dice ejercen el tráfico en los pueblos mineros de la provincia de Huelva, y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de este partido, á mi disposición, á fin de que extingan la pena de tres meses de arresto mayor y multa en que han sido condenados en causa por resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Dado en Aguilar á 17 de Noviembre de 1888.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Bujalance.

Núm. 2.308.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Olmo Lara, natural y vecino de Cañete, cuyas señas al final se nombrarán, que en la estación de la vía férrea de Villa del Río tomó el tren para la ciudad de Córdoba, sin que se sepa su actual paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado y cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto del valor de 31 fanegas de trigo á su amo Antonio Arroyo Heredia, vecino de dicha villa de Cañete de las Torres; apercibido, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María

Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 23 de Noviembre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Señas del sujeto.—Estatura regular, color bueno, de unos 27 años, ojos melados, nariz regular, barba regular, pelo rubio bastante cano y viste al estilo del país.

Hinojosa del Duque

Núm. 2.305.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Setrés, natural de Cadiz, vecino que ha sido de Córdoba, de 28 años, casado y tratante en caballerías, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á manifieste su actual residencia, á fin de que pueda ser reconocido facultativamente; apercibiéndole, de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así está acordado en la causa que instruyo á consecuencia de la lesión que por disparo de arma de fuego sufrió el Jiménez Setrés en 1.ª de Septiembre del año actual.

Dado en Hinojosa del Duque á 29 de Noviembre de 1888.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Sevilla.

Núm. 2.315.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en este día en el sumario instruido por robo y disparo de arma de fuego á los agentes de la autoridad contra Juan Moreno García y otro, se cita á Juan Fernández Cortés, natural de Montefrío y vecino de Jabalquinto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, y las de Jaén, Granada, Almería y Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su notoriedad se publica el presente, en Sevilla á 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Narciso Castro.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE PALMERA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	0,68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.240,38
Cargo.....	12.241,06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12.241,06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.572,38	711,26	2.283,64
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	30,50	5,00	35,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	6.815,89	"	6.815,89
9 Resultas.....	5,15	19,50	24,65
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	29.400,78	11.504,62	40.905,40
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	37.824,70	12.240,38	50.065,08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.573,07	3.848,46	11.421,53
2 Policía de seguridad.	1.002,00	426,00	1.428,00
3 Policía urbana y rural.....	289,00	112,00	401,00
4 Instrucción pública..	185,99	805,03	991,02
5 Beneficencia.....	1.038,50	636,50	1.675,00
6 Obras Públicas.....	650,50	489,50	1.140,00
7 Corrección pública..	"	334,00	334,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	16.287,91	5.000,42	21.288,33
10 Obras de nueva construcción.....	1.250,00	"	1.250,00
11 Imprevistos.....	1.455,58	244,42	1.700,00
12 Ampliación.....	6.821,04	"	6.821,04
13 Resultas.....	1.270,43	344,73	1.615,16
DATA.....	37.824,02	12.241,06	50.065,08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Palmera á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Bartolomé Delgado.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Palmera á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Juan López Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador González.—El Secretario, Juan Delgado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE TÓJAR

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	0,57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.387,33
Cargo.....	3.387,90
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.387,90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.568,50	"	1.568,50
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	3.754,22	1.957,78	5.712,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	5.814,05	"	5.814,05
9 Resultas.....	340,96	"	340,96
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	3.371,88	1.429,55	4.801,43
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	14.849,61	3.387,33	18.236,94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.422,18	1.022,50	3.444,68
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	684,36	303,14	987,50
4 Instrucción pública..	355,93	30,00	385,93
5 Beneficencia.....	"	15,00	15,00
6 Obras públicas.....	200,00	"	200,00
7 Corrección pública..	"	250,00	250,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	6.081,82	1.622,26	7.704,08
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	255,00	145,00	400,00
12 Ampliación.....	4.849,75	"	4.849,75
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	14.849,04	3.387,90	18.236,94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Tójar á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Antonio Sánchez. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Tójar á 1.º de Julio de 1888.—El Regidor Interventor, Francisco Roldán.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Sánchez.—El Secretario, Adolfo Martín.